

Acta Sesión Ordinaria N°5493 del Consejo Nacional de Salarios, San José, Barrio Tournón, Edificio Benjamín Núñez Vargas, celebrada a partir de las dieciséis horas con quince minutos del 18 de junio del 2018, presidida por el señor Dennis Cabezas Badilla, con la asistencia de los/as siguientes Directores/as:

POR EL SECTOR ESTATAL: Juan Diego Trejos Solórzano, Gilda Odette González Picado y Zulema Vargas Picado.

POR EL SECTOR LABORAL: Dennis Cabezas Badilla, María Elena Rodríguez Samuels, Albania Céspedes Soto y Edgar Morales Quesada.

POR EL SECTOR EMPLEADOR: Frank Cerdas Núñez, y Marco Durante Calvo.

DIRECTORES AUSENTES: Del Sector Estatal Luis Guillermo Fernández Valverde. Del Sector Empleador Antonio Grijalba Mata y Martín Calderón Chaves, con la debida justificación.

SECRETARIA: Isela Hernández Rodríguez

ARTÍCULO PRIMERO:

Orden del día:

1. Aprobación de Acta 5492.
2. Asuntos de la Presidencia.

-Análisis tema labores pesadas. Oficio ISLHA-194-18 del 29 de mayo del 2018, suscrito por el Ing. Alfonso Navarro Garro, MSO. Director de la Escuela de Ingeniería en Seguridad Laboral e Higiene Ambiental, en ocasión de consulta técnica.

-Oficio PLENAMIII-001-2018, suscrito por la señora Erick Ugalde Camacho, del Área de Comisiones Legislativas III de la Asamblea Legislativa.

3. Asuntos de la Secretaría

-Invitación oficial “Tendencias, riesgos e impactos asociados al cultivo de palma aceitera en el Pacífico Sur” (2016-2018, Proyecto CONARE), realizado por UNA-TEC.

4. Asuntos de los señores Directores/as

Se aprueba orden del día.

ARTÍCULO SEGUNDO:

ACUERDO 1:

Se aprueba el Acta N° 5492. Grabada en archivo Audio Actas/2018. Se abstiene el señor Juan Diego Trejos Solórzano, por encontrarse ausente.

ARTÍCULO TERCERO:

Asuntos de la Presidencia

Punto N.º 1

El señor Presidente a.i., Dennis Cabezas Badilla, se refiere al oficio ISLHA-194-18 del 29 de mayo del 2018, suscrito por el Ing. Alfonso Navarro Garro, MSO. Director de la Escuela de Ingeniería en Seguridad Laboral e Higiene Ambiental, en ocasión de consulta técnica que se realizó, sobre definir cuáles labores de la lista consignada en la Resolución de este Consejo Nacional de Salarios, aprobada en Sesión N.º4515 del 19 de julio de 1999, relacionadas con la agricultura y que debido a que el citado Instituto no posee fe pública, se hacía necesario elevar consulta al Jefe de este Ministerio, para que nos indique cual es la dependencia competente, para tales efectos, por la necesidad de resolver lo referente a la citada resolución, por el cuestionamiento hecho por la Cámara Nacional de Agricultura y Agroindustria.

Continúa manifestando el señor Presidente a.i., Dennis Cabezas Badilla, que en la Sesión anterior, se acordó que la Secretaria de este Consejo, consultara al Lic. Steven Núñez Rímola, Ministro de Trabajo y Seguridad Social, cuál es la dependencia que posee la competencia para determinar labores pesadas, peligrosas e insalubres, conforme a las establecidas en la Resolución de este Consejo, aprobada en Sesión N.º4515 del 19 de julio de 1999.

La señora Isela Hernández Rodríguez, manifiesta que remitió oficio al señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, realizando la consulta, en los siguientes términos: cuál es la dependencia que posee la competencia y a futuro seguir consultando para determinar labores pesadas, peligrosas e insalubres, conforme a las establecidas en la Resolución de este Consejo, aprobada en Sesión N.º4515 del 19 de julio de 1999 y además, se adjuntó a la consulta el criterio del Instituto Tecnológico de Costa Rica, vertido en oficio ISLHA-194-18, como referencia. Continúa indicando, que se está a la espera de la respuesta, por parte del señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

El señor Presidente a.i., Dennis Cabezas Badilla, manifiesta que este Consejo, que una vez que se cuente con la respuesta, se acordarán y tomarán las acciones correspondientes, en cuanto a la Resolución emitida por este Consejo y aprobada en Sesión N.º4515 del 19 de julio de 1999.

Punto N.º 2

El señor Presidente a.i., Dennis Cabezas Badilla, se refiere al oficio PLENAM-001-2018, del 11 de junio del 2018 y procede con su lectura: “Con instrucciones del Presidente de la Comisión con Potestad Legislativa Plena III, y en virtud de moción aprobada en la sesión N.º 1, se solicita el criterio de esa institución en relación con el expediente N.º. 20.091 “Reforma Integral de la ley N.º.3943 Ley Orgánica del Colegio de Trabajadores Sociales”.

Al respecto, el señor Presidente a.i., Dennis Cabezas Badilla, señala que lo que compete referirse a este Consejo Nacional de Salarios, en relación con ese proyecto de ley, es lo que establece el capítulo sobre las Competencias de la Junta Directiva, artículo 16, inciso m) que señala: “Fijar los sueldos y honorarios del personal del Colegio, en total apego a la legislación nacional correspondiente”

Los señores Directores/as, hacen sus comentarios, observaciones y aportes, sobre lo que se pretende establecer en ese sentido y señalan que sería específicamente a los salarios, no así a los honorarios, por cuanto este Consejo, no fija ningún tipo de honorarios.

Aducen que este Consejo Nacional de Salarios, es el Órgano Técnico Tripartito Permanente, para la fijación de los salarios mínimos del Sector Privado costarricense, establecido desde nuestra Constitución Política, así como por ley especial, siendo además el único en el país, que posee esa competitividad.

Además, por las competencias y por ende la responsabilidad que, por ley han sido otorgadas a este Consejo, no debe ninguna otra instancia, en este caso un Colegio Profesional, fijar los salarios de sus trabajadores.

Asimismo, señalaron que consideran inconveniente, que se despoje de sus potestades al Consejo Nacional de Salarios y que otras instancias asuman esta función, que ahora es este Colegio y que de permitirse podrían otros gremios en adelante pretender fijar sus propios salarios.

Continúan los señores Directoras/as manifestando que este Consejo fija salarios mínimos y que quien los determina son los patronos, entonces, que el proyecto de ley en mención establezca el que se determinen los sueldos de los trabajadores de ese Colegio en total apego a la legislación nacional correspondiente, no asegura que sea los salarios mínimos que fije este Consejo, debiendo ser respetados por los patronos, siendo que éstos si pueden determinar salarios, pero no fijarlos.

La señora Isela Hernández Rodríguez, menciona que este Consejo Nacional de Salarios, debe posesionarse, en cuanto a su competencia dada por ley y como único Órgano a nivel nacional para fijar los salarios del Sector Privado.

Por último, los señores Directores/as, coinciden en que se precise en el proyecto de ley en cuestión, que la determinación de salarios, será en estricto respeto a lo que establezca este Consejo Nacional de Salarios y al efecto por acuerdo unánime, se convino.

ACUERDO 2:

Que en el Proyecto de Ley “Reforma Integral de la Ley N.º 3943, Ley Orgánica del Colegio de Trabajadores Sociales, de 6 de setiembre de 1967, el artículo 16, inciso m) se disponga de la siguiente manera: Determine los sueldos y fije los honorarios del personal del Colegio, los primeros en tanto se respeten, los salarios mínimos que establezca el Consejo Nacional de Salarios, cuya facultad es intransferible”.

Además, se instruye a la Secretaria de este Consejo, proceder a atender con instrucciones del mismo, el oficio PLENAMIII-001-2018, del 11 de junio del 2018, para brindar respuesta a la Comisión con Potestad Legislativa Plena III, de la Asamblea Legislativa.

Punto N° 3

El señor Presidente a.i., Dennis Cabezas Badilla, hace referencia al tema del Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas (IICA), que está colaborando con el tema de Salarios para determinar la Visión y Misión del Consejo Nacional de Salarios. Señala que en la reunión con los personeros del IICA y la Comisión que integran Doña Zulema, Don Antonio y mi persona donde también participaron la señora Isela Hernández Rodríguez Secretaria del Consejo y los señores Wendy Pérez Barrantes y Manrique Hernández Noguera, ambos funcionarios del Departamento de Salarios Mínimos, los señores del IICA, realizaron una presentación del estudio que están haciendo del Consejo.

Indica además, que la propuesta de Misión y Visión, que se les hizo llegar a los señores Directores/as, es para hacerle sugerencias de mejoras, para que luego sean revisadas por la Comisión y si está de acuerdo las incorpore y en caso contrario se justifica.

Continúa indicando el señor Presidente a.i., Dennis Cabezas Badilla, que se acordó el trabajo de este proceso en áreas prioritarias 1- Comunicación, 2-Competencia y 3- Estructura ninguna área es autónoma y tiene que haber una convergencia entre los tres temas, cada Sector que compone este Consejo, debe asignar un representante para que se avance con el trabajo.

Los señores Directores/as, acuerdan este procedimiento, para avanzar con el tema de la definir la Misión y Visión del Consejo Nacional de Salarios.

ARTÍCULO CUARTO:

Asuntos de la Secretaría:

Punto N°1

La señora Isela Hernández Rodríguez, indica que recibió la nota del 14 de junio del 2018, suscrito por los señores M.sc Rocío Loría Coordinadora Equipo PIPAL, PhD Marianela Rojas Representante Universitaria PIPAL, de la Universidad Nacional y PhD Jesús Mora Representante Universitario PIPAL, del Instituto Tecnológico de Costa Rica y procede a su lectura integral:

“UNIVERSIDAD Tecnológico
NACIONAL de Costa Rica



TEC |

NACIONAL de Costa Rica

14 de junio de 2018

Isela Hernández Rodríguez

CNA: Consejo Nacional de Salarios

Estimada Señora Hernández

De parte del grupo de conformación interuniversitaria de investigación en el cultivo de Palma Aceitera (PIPAL), que reúne profesionales de múltiples disciplinas de las ciencias sociales, salud y naturales del Tecnológico de Costa Rica (TEC) y la Universidad Nacional (UNA), y el proyecto " Tendencias, riesgos e impactos asociados al cultivo de palma aceitera en el Pacífico Sur" (2016-2018, proyecto CONARE), le invitamos a participar de la exposición de resultados el día 28 de junio del presente año.

En esta presentación queremos compartir los resultados actuales de la investigación, brindar evidencia y elementos técnicos que sirvan como insumo para una planificación óptima respecto al uso de suelo y al manejo sostenible de la actividad productiva a largo plazo. Los temas contemplan elementos e indicadores sociales o de salud laboral, así como del desempeño ambiental del cultivo.

Esperamos contar con la colaboración en la validación de estos resultados. Se adjunta la agenda. La sesión de trabajo es el jueves 28 de junio de 2018 a las nueve de la mañana, en las instalaciones del TEC en la rotonda de Zapote, contiguo al cementerio. Gracias por contar con su presencia,



M.sc Rocío Loría
Coordinadora

PhD Jesús Mora
Representante



PhD Marianela Rojas
Representante"

El señor Presidente a.i., Dennis Cabezas Badilla, cursa la invitación a los señores Directores/as e indica que quien guste asistir a esa actividad el 28 de junio del 2018, se lo comunique y coordine lo pertinente, con la señora Isela Hernández Rodríguez.

ARTÍCULO QUINTO:

Asuntos de los Directores/as:

Punto N° 1

Los señores Directores/as, se refieren al tema de los profesionales en Ciencias Médicas y señalan que ya fueron escuchados todos los Colegios profesionales, de las diferentes áreas de la salud, por lo que conviene ir concluyendo el tema.

Los señores Directores del Sector Empleador, hacen referencia a la petición de la Unión Médica Nacional de hacer consulta a la Procuraduría General de la República, sobre si la Ley de Incentivos Médicos, N°6836, puede quitarle la competencia al Consejo Nacional de Salarios de fijar salarios mínimos para todos los sectores, pero además tener presente que todos los Colegios Profesionales, podrían estar pretendiendo fijar salarios para sus agremiados.

Señala el Sector Laboral, que la citada Ley, en su artículo 23, es clara en cuanto a que cubre, tanto a los profesionales del Sector Público, como al Sector Privado, entonces este Consejo no tiene competencia, para fijar los salarios del Privado en ciencias médicas. Que el Estado ha trasladado esta competencia vía Dirección General de Servicio Civil. Si no la están aplicando para ese Sector, en caso de diferencias tendrían que acudir a los Tribunales que corresponda.

Asimismo, comentaron que contra el artículo 23 de la citada Ley, hay más de veinte acciones de inconstitucionalidad que se han interpuesto, pero la Sala ha resuelto que no es inconstitucional y mantiene ese criterio, que no es necesario consultar a la Procuraduría General de la República.

Los señores Directores/as del Sector Laboral, proponen que en la próxima Sesión, se vote si se hace la consulta a la Procuraduría General de la República, para obtener un criterio definitivo y vinculante sobre el tema.

ACUERDO 3:

Se acuerda en forma unánime, votar el lunes 25 de junio, 2018 si se hace o no la consulta a la Procuraduría General de la República, para obtener un criterio definitivo y vinculante sobre el artículo 23 de la Ley N°6836 de Incentivos Profesionales en Ciencias Médicas.

Punto N ° 2

Los señores Directores/as del Sector Laboral, traen a colación el tema del Servicio Doméstico e insisten que se tiene que fijar la diferencia que existe con el trabajador no calificado.

Los señores Directores/as hacen sus comentarios y observaciones al respecto y convienen que en quince días se entre a conocer el tema y que ese mismo día, se fije fecha definitiva para la toma de decisiones, con relación a este temática.

Finaliza la sesión a las diecisiete horas con veinte minutos.

Dennis Cabezas Badilla
PRESIDENTE a.i.

Isela Hernández Rodríguez
SECRETARIA